



Colegio de Abogados de Córdoba

Duarte Quiros 571 - CP 5000 - Córdoba - República Argentina
Te: 0351 - 5682903 / 4220448 / 4230318 / 4217659 - e-mail: colegio@abogado.org.ar

REGLAMENTO del CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO

Aprob. por Res. 18937 – Acta 3 del 27/09/11

ART. 1: Objeto. El Consultorio Jurídico Gratuito (C.J.G.) dependerá directamente del Directorio del Colegio de Abogados de Córdoba, y tendrá por fin atender las consultas que formulen las personas carentes de recursos que así lo soliciten, en las condiciones que establecen el presente Reglamento y sus disposiciones complementarias, y en un todo de acuerdo a la LEY 5805 de Colegiación, sus leyes complementarias y modificatorias.

ART. 2: Autoridades - Miembros. El Consultorio Jurídico Gratuito estará a cargo de un Director, asistido por un Coordinador, ambos designados por el Directorio. La elección del coordinador será a propuesta del Director, y el postulante surgirá de entre los miembros Titulares del Consultorio Jurídico Gratuito. Integrarán el C.J.G. todos los abogados de la matrícula afiliados a este Colegio, que voluntariamente se inscriban en el mismo a tales efectos y que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento y sus disposiciones complementarias.-

ART. 3: Convenios. A los fines de un mejor cumplimiento en sus objetivos, el Consultorio Jurídico podrá coordinar tareas con las Facultades de Derecho de las Universidades oficialmente reconocidas, lo mismo que con las reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales o Instituciones privadas que desarrollen tareas afines, siempre y cuando quede debidamente resguardada la plena autonomía del Colegio y el estricto cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes del mismo, prescriptos en el art. 32 de la LEY 5805 y sus Estatutos. A tales efectos, y a propuesta del Consultorio Jurídico Gratuito, el Directorio aprobará los convenios a celebrarse entre el Colegio y dichas reparticiones e Instituciones.

ART. 4: Sede –Funciones. Las tareas del Consultorio Jurídico Gratuito se desarrollarán en la Sede del Colegio de Abogados, o en los lugares y horarios que disponga su Director; quién establecerá las disposiciones internas atinentes a

la organización del C.J.G., con colaboración del Coordinador.-

ART. 5: Formularios de Atención. El Consultorio Jurídico registrará la atención de los ciudadanos en fichas foliadas, en las que se registrarán ordenadamente, los siguientes datos: fecha, profesional interviniente, nombre, documento de identidad y domicilio de la persona que requiere la consulta, referencia sintética del tema del asesoramiento.-

ART. 6: Atención Gratuita. Todos los integrantes del Consultorio desarrollarán sus tareas "*Ad-Honorem*", sin perjuicio de lo que pudieran percibir en concepto de viáticos o retribución de gastos expresamente autorizados por el Director, y debidamente rendidos por aquellos. No podrán, bajo ningún concepto, recibir remuneración o gratificación alguna, directa o indirecta, de quienes resulten beneficiarios de las consultas evacuadas. Tampoco podrán asumir defensa o patrocinio del consultante, sea por sí o por intermedio de terceros, en el tema o cuestión sometido a consulta, ni podrán indicar o derivar el asunto a otro profesional determinado.

ART. 7: Deberes. Sin perjuicio de la referencia que pudieran incorporar a sus antecedentes académicos, profesionales u otros, ninguno de los integrantes podrá hacer pública mención de su carácter de integrantes del Consultorio Jurídico Gratuito como medio de propaganda o para proporcionarse clientela.

ART. 8: Evacuación de consulta. Toda consulta deberá ser evacuada con el debido respeto hacia el ciudadano, conforme a derecho, absteniéndose de indicar cualquier defensa o forma de rehuir el cumplimiento de sus obligaciones. Caso contrario será removido por el Director como integrante del C.J.G.

ART. 9: Eximición de responsabilidad. El Colegio no se hace responsable por las opiniones profesionales vertidas por los integrantes del Consultorio Jurídico Gratuito en el ejercicio de sus funciones.

ART. 10: Juramento –Consentimiento Informado. Toda persona que requiera consulta, previamente y como requisito ineludible, deberá prestar declaración jurada

en las fichas oficiales previstas en el Artículo 5 del presente, suministradas por el Colegio, y que serán debidamente archivadas, en las que además deberá constar: a) Que carece de recursos y no está en condiciones de efectuar la consulta a ningún profesional de la matrícula; b) Monto total de la remuneración que percibe por todo concepto; c) Que quién requiere la consulta no cuenta con abogado particular; d) Que conoce el Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito y sus disposiciones complementarias, y se compromete a acatarlo en todos sus términos.-

ART. 11: Designación de los miembros. Podrá ser miembro del Consultorio Jurídico Gratuito todo abogado matriculado, que solicite su ingreso al Director del mismo, quién previo informe de la sección legajos, analizará a cada postulante conjuntamente con el Coordinador, y elevará al Directorio el respectivo informe, proponiendo el nombramiento o denegatoria de la solicitud presentada.

ART. 12: Condición de sus integrantes. Todo abogado ingresará al Consultorio Jurídico Gratuito bajo la condición de Profesional Pasante. Para adquirir la calidad de Profesional Titular, deberá reunir los siguientes requisitos: 1) Poseer como mínimo tres (3) años de antigüedad en la matrícula; 2) Haberse desempeñado en el C.J.G. acompañado de profesionales titulares, por un período mínimo de tres (3) meses a los efectos de interiorizarse de la metodología y funcionamiento del mismo; 3) Contar con la aprobación del Director y del Coordinador del C.J.G., quienes evaluarán el desempeño del profesional en lo que hace a la asistencia, dedicación y predisposición con la esencia del C.J.G.-

ART. 13: Poder Disciplinario. Cuando existieren motivos o comportamientos por parte de los profesionales integrantes del Consultorio que alteren su buen funcionamiento, el Director junto con el Coordinador podrán elevar al Honorable Directorio un informe circunstanciado, conjuntamente con el descargo formulado por el colegiado, proponiendo las medidas a adoptarse, a fin de su resolución definitiva.-

ART. 14: Vigencia. El presente cuerpo normativo regirá a partir de su aprobación, derogando todo otro reglamento anterior, así como toda designación de autoridades anterior al presente.-

Córdoba, Septiembre de 2011